

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 015 -2012-MDI

Independencia, 10 de Enero del 2012

**VISTO** el Informe N° 001-2012- CE/MDI, del Comité Especial, encargado de conducir el proceso de selección AMC Nro 37 CE/MDI derivado de la Licitación Pública por Subasta inversa Presencial No 003-2011 CE/MDI (II Convocatoria) para la **"Adquisición de Suministro de Combustible para las Unidades Móviles de la Municipalidad Distrital de Independencia para el periodo 2,012**, Informe N° 051-2012-GAL/MDI, y

### **CONSIDERANDO:**

Que: las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú; lo que es concordante con lo normado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades

Que, por el informe N° 001-2012- CE/MDI del Comité Especial, pone de conocimiento de la Gerencia Municipal que se ha incurrido en error al elaborar las Especificaciones Técnicas del bien a adquirir, las cuales contradicen lo señalado en el Capítulo V de las Bases Administrativas del Proceso de Selección materia de análisis, respecto a lo que señala en el punto b3 del mismo documento

Que esta situación colisiona frontalmente con el artículo 26º de la Ley de Contrataciones del Estado, como también con los principios de Imparcialidad y Razonabilidad que debe regir todo proceso de Selección y /o de contratación de parte del Estado, creando la posibilidad de hacer incurrir en error a los postores impidiendo que se de atención de forma objetiva a los requerimientos y las reglas del proceso

Que, el artículo 56º del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su segundo párrafo, que el titular de la entidad declarará la nulidad del proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato cuando los actos derivados de los procesos de selección **contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico** o prescindan de las normas



esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiéndose indicar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que con la finalidad de dar cumplimiento a la norma acotada y estando a las facultades conferidas en el Art. 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972 y a la Ley de Procedimientos Administrativo General Ley Nº. 27444.

**RESUELVE:**

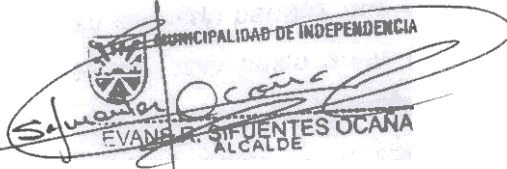
**ARTICULO PRIMERO** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCESO DE ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA No. 37-2012 CE/MDI-DERIVADO DE LA LICITACION PUBLICA POR SUBASTA INVERSA No 003-2011 CE/MDI para la "Adquisición de Suministro de Combustible para las Unidades Móviles de la Municipalidad Distrital de Independencia, para el periodo 2,012", por las razones expuestas en la parte considerativa de esta Resolución, desde el momento que se cometió el vicio de nulidad

**ARTICULO SEGUNDO** RETROTRAER, el proceso de selección, hasta la etapa de elaboración de las Bases Administrativas, debiéndose modificar el calendario y registrarse nuevamente ante el SEACE

**ARTICULO TERCERO:** El Comité Especial del referido proceso de selección debe dar estricto cumplimiento a la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



  
EVANS R. SIFUENTES OCANA  
ALCALDE